Núm. 8. Sábado 11 de Enero de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Conclusión de la orden aprobando el reglamento de los Servicios Especiales de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial	1
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS	
Nota sobre gravámenes para primar artículos de primera necesidad	1
Ayuntamientos, anuncios de subasta de Navalcaballo, siguen otros anuncios	2
Anuncios particulares	2

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTACION

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

(Conclusión)

f) Propuesta sobre premios o ayuda a Asociaciones de carácter social, científico o deportivo, relacionados con asuntos forestales o de pesca fluvial y caza.

g) Propuesta sobre adquisición de libros, folletos y documentos y suscripciones a revistas y publicaciones en general.

La propuesta del Plan pasará a informe del Consejo Superior de Montes seguidamente a la fecha fijada como límite para su preparación; será informada por el Consejo en el plazo de treinta días y cursada por la Dirección general de Montes con su informe a la Subsecretaría de Agricultura antes de finalizar el mes de Julio.

Art. 64. Correrá a cargo del Servicio Especial la distribución entre los Centrales, Regionales y Provinciales de la Dirección general de Montes, de las publicaciones que éste reciba procedente de Centros oficiales o de entidades sindicales o particulares.

Economía forestal

Art. 65. Constituirá función destacada de este Servicio Especial el estudio de la economía forestal en todos sus aspectos, tanto en el orden nacional como en el exterior.

A estos efectos registrará los hechos más salientes de las actividades sindicales de carácter forestal, movimiento investigador, política forestal en el extranjero, producción, consumo, industria y comercio internacionales de productos forestales y aplicaciones de éstos, constituyendo para ello el «Archivo de Documentación y referencias sobre economía forestal», cuya propuesta de organización deberá ser presentada a la Dirección general de Montes por la Jefatura Superior del Servicio, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este reglamento.

Varios

Art. 66. Corresponderá a este Servicio Especial:

El estudio, la información y la propuesta a la Dirección general de Montes sobre los asuntos en que ésta haya de entender con referencia a la aplicación de la ley de 9 de Marzo de 1940, para la de 24 de Noviembre de 1939, de defensa de la industria nacional.

Las propuestas sobre fijación de precios y regulación de los mercados.

Las relaciones y, en su caso, la representación de la Dirección general de Montes respecto a los Servicios de Catastro, Colonias y Marruecos, y en general en relación a cualesquiera otros centros ajenos al Ministerio de Agricultura.

La organización de Congresos y Asambleas forestales, nacionales o internacionales que se celebren en España y de la asistencia de los Servicios de la Dirección general de Montes a los nacionales o extranjeros de cualquier carácter en que deban tomar parte; todo ello conforme a las normas en vigor para el Ministerio de Agricultura.

La conservación de la Biblioteca de la Dirección general de Montes.

D.—Repoblaciones e hidrología

Art. 67. Las actividades que a este Servicio Especial asigna el artículo primero de la orden ministerial de 7 de Septiembre de 1945, se agruparán en las Oficinas Centrales en cuatro Secciones, cuyas denominaciones serán:

Sección 1.ª De semillas y plantas.

Sección 2.ª De hidrología y conservación de suelos.

Sección 3.ª De repoblación forestal y seguros.

Sección 4.ª De construcción de vías y edificios.

Dichas Secciones entenderán fundamentalmente:

La primera en el abastecimiento, en semillas y plantas, de la Nación.

La segunda en los estudios, y trabajos relacionados con la regularización de los cursos de agua y fijación de suelos movedizos.

La tercera en las repoblaciones forestales de cualquier orden no comprendidas en el cometido específico de la Sección segunda ni a ejecutar con cargo a fondos de mejoras y en todo lo referente a Seguros de incendios y lucha contra las plagas y otros daños que afecten a la riqueza forestal.

La cuarta en la construcción y conservación de caminos y otras vías de saca terrestres o fluviales y de los edificios afectos a los servicios de la Dirección de Montes; excepto los que lo estén a montes ordenados o se atiendan económicamente con cargo a fondos de mejoras.

Art. 68. La actual organización integrada en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, titulada «Servicio de Semillas», será desprendida de este Centro y pasará a depender del Servico Especial de Repoblaciones e Hidrología, constituyendo en éste, en cuantos asuntos se refieran a obtención y distribución de plantas y semillas para los servicios oficiales y para particulares, la Sección primera del Servicio Especial.

La Dirección general de Montes fijará la fecha del traspaso que será posterior a la aprobación por dicho Centro Directivo de las Normas específicas de funcionamiento de la Sección primera del Servicio Especial.

Art. 69. Dentro de las facultades que competen a la Dirección general de Montes, el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología, como Delegación del Centro Directivo, estará facultado, en relación al funcionamiento de la Sección primera de Semillas y Plantas, para disponer de locales propios para oficinas y almacenes, adquirir, utilizar y enajenar elementos de trabajo, comprar y vender semillas y plantas y concertar el suministro de unas y otras con todos los Servicios de la Administración Forestal y otros Centros de carácter oficial y con particulares.

Art. 70. En las Oficinas Centrales de este Servicio Especial se llevarán al día los inventarios siguientes:

a) De todos los Estudios y Proyectos sobre las materias de este Servicio, que se hallen en ejecución, y de los aprobados en que ésta no se haya iniciado, con expresión de la labor realizada de los primeros.

b) De los sequeros solares y de calor artificial existentes, con los datos, entre otros, de la capacidad de obtención de semillas y de la producción de frutos de la zona propia que abastece a aquellos.

c) De los Viveros Centrales y generales.

d) De los Viveros temporales o permanentes, con la expresión de las repoblaciones a que sirven plantas.

e) De las repoblaciones empezadas continúe o no su ejecución al presente.

f) De los trabajos hidrológico-forestales y de consolidación de suelos.

g) De los caminos forestales en servicio o en ejecución con todas sus características propias y en relación con las vías generales de comunicación.

h) De las casas y edificios forestales y destino que tienen.

i) De los elementos existentes para la prevención y extinción de incendios.

j) De la maquinaria, aparatos y material propio para la ejecución y conservación de los trabajos y construcciones reseñados en los apartados anteriores

Estos inventarios deberán encontrarse concluídos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este reglamento y a ellos se irán agregando los de todos los Estudios y Proyectos, instalaciones, construcciones, trabajos, etcétera, que se realicen en lo sucesivo.

Art. 71. La Jefatura Superior del Servicio dispondrá la práctica de los estudios y proyectos pertinentes a las actividades de aquel que hayan de realizar los Distritos y Divisiones, dentro de los Planes generales aprobados.

M.C.D. 2022

Art. 72. Los Estudios y Proyectos de repoblaciones, de trabajos hidrológico-forestales y de consolidación de suelos, se ajustarán a lo establecido en el decreto de 12 de Julio de 1933; los de viveros centrales al de 24 de Marzo de 1927 y los de caminos forestales a las normas corrientes en esta clase de construcciones y disposiciones pertinentes al caso del citado decreto de 1933.

A todo proyecto se unirán los presupuestos para su ejecución por los sistemas de administración y contrata y los pliegos de condiciones para esta última.

Art. 73. Los Estudios y Proyectos de repoblaciones, trabajos hidrológico forestales y de consolidación de suelos, de vías de saca y transportes fluvial o terrestres, de instalación de viveros centrales y de casas forestales, formulados por los Servicios provinciales y regionales, serán informados por la Jefatura Superior del Servicio, previo reconocimiento ocular por sí o por el personal a sus inmediatas órdenes, si lo considera preciso, y remitidos a la consideración de la Sección correspondiente del Consejo Superior de Montes, la que propondrá a la Dirección general la resolución que estime procedente.

Se prescindirá, en general, del dictamen de la Sección del Consejo, cuando se trate de Estudios de repoblación que tengan por objeto completar el arbolado de un monte o se refieran a extensión inferior a 250 hectáreas.

Art. 74. Las Jefaturas de las dependencias provinciales o regionales remitirán a la Superior del Servicio los Estudios y Proyectos a medida que los vayan formulado, y las propuestas anuales, con sus correspondientes presupuestos, antes del primero de Junio del año anterior al que hubieran de tener ejecución; sin perjuicio de que en la primera quincena de Diciembre se remitan rectificadas las que deban serlo, atendiendo al resultado que durante el año se hayan obtenido de los trabajos realizados.

Tanto los Estudios y Proyectos como las propuestas anuales se remitirán acompañados del informe de la Jefatura provincial.

Art. 75. La Jefatura Superior del Servicio formulará antes del primero de Septiembre de cada año, el Plan provisional de los estudios y trabajos propios del Servicio Especial, que pueden llevarse a cabo en el próximo año natural, basado en las necesidades de los servicios y en lo que prudencialmente puede hacerse, dados los elementos con que se cuenta para ello, expresando un orden de prelación y costes aproximados.

El referido Plan provisional, con el informe que sobre el mismo emita el Consejo Superior de Montes, deberá obrar en poder del Director general antes del primero de Octubre para que pueda servir de base a la formación del Presupuesto de todos los Servicios de la Dirección.

Art. 76. Aprobados los presupuestos generales del Estado y conocidos los recursos económicos disponibles, el Jefe Superior del Servicio someterá a la aprobación de la Dirección general el Plan definitivo de Estudios y trabajos, del que, una vez aprobado, se dará conocimiento al Consejo.

Por la Jefatura Superior se tomarán las medidas precedentes para el despacho de las propuestas y presupuestos parciales de cada estudio o trabajo, cuya resolución, asi como la concesión del crédito correspondiente, compete a las autoridades administrativas superiores. De la aprobación de estas propuestas se dará traslado a las Jefaturas provinciales o regionales a las que afecten, al Inspector de la Región y al Consejo.

Art. 77. La ejecución de los trabajos será vigilada por las Jefaturas de las dependencias provinciales o regionales, e inspeccionadas por el Inspector de la Región, sin perjuicio de otros medios de estudio, información o comprobación por la Jefatura Superior del Servicio.

Art. 78. Salvo caso de fuerza mayor, orden superior o imposibilidad, justificada ante el Jefe del Servicio Especial, de realizar las operaciones en el tiempo oportuno, los trabajos han de ser ejecutados dentro del año en la forma aprobada, poniendo en ello las Jefaturas la mayor diligencia.

Si el desarrollo de algunas de las propuestas no fuera el que deba ser en cantidad, época, ritmo o modo de realizar el trabajo, el Jefe Superior del Servicio, si no lo hubieran hecho antes los de las provincias o el Inspector, tomará las medidas conducentes al restablecimiento rápido de la normalidad, proponiendo al Director general las que salgan de su competencia, incluso la rectificación o suspensión de las propuestas si no pueden llevarse a cabo tal como fueron aprobadas.

Art. 79. Las Jefaturas de los Servicios provinciales y regionales darán cuenta a la del Servicio Especial, con la frecuencia y detalle que ésta reclame, del desarrollo de los trabajos, y en la misma fecha en que rindan ante el Inspector de la región las cuentas correspondientes a los libramientos expedidos, remitirán a éste y a la Jefatura del Servicio Especial un parte detallado y valorado de todo el trabajo hecho con el importe de cada libramiento.

Igualmente y antes del primero de Febrero remitirán, la reseña de los trabajos realizados durante el año anterior, en relación con las actividades de este Servicio Especial.

La reseña constará de dos partes: Memoria y Estados. En la memoria figurarán los trabajos con todo su detalle, así como las cantidades invertidas en cada una de sus partes, comparadas con los previstos y el resultado alcanzado, justificando las alteraciones introducidas, las causas a que se deban los fracasos y la expresión de lo que queda por realizar del proyecto general al que la propuesta anual se refiere, si no se diera ya por terminado. En los estados, ajustado al modelo que circule, se consignará en forma de resumen la labor realizada y valorada en cada trabajo.

Art. 80. En la Jefatura Superior se llevará al día, con todo detalle y para cada trabajo, el desarrollo que vaya alcanzando, y de éste se dará cuenta al Director general trimestralmente en estados resumen, clasificados por materias y dependencias, expresando además la normalidad con que se desenvuelven o las irregularidades observadas y las medidas tomadas para corregir éstas.

Art. 81. La referida Jefatura Superior formulará y remitirá también al Director general antes del primero de Mayo, la Memoria de ejecución de las actividades propias del Servicio a su cargo en todo el territorio nacional, acompañada de estados en que se exprese el desarrollo de todos los trabajos, en forma análoga a como lo hagan las dependencias provinciales o regioles.

A las expresadas reseñas unirán en forma de apéndice, como las Jefaturas provinciales y regionales como la Superior del Servicio, la de los trabajos que hubieren realizado en coordinación con el Patrimonio Forestal del Estado.

De la Memoria formulada por la Jefatura Superior se dará traslado al Consejo Superior de Montes.

Art. 82. Por la Jefatura Superior del Servicio se redactarán y, con el informe que emita el Consejo Superior de Montes, se someterán a la aprobación de la Superioridad el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras y el de las facultativas para la de repoblaciones.

Madrid 11 de Diciembre de 1946.—Carlos Rein.

(*B. O. del E.* del día 3 de E.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad, hoteles, restaurantes, casas de comidas, figones y establecimientos análogos.

Dispuesto por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos que a partir del mes de Noviembre del año 1946, las declaraciones de ventas a los efectos de dichos gravámenes y establecimientos, se efectuaría no en los Ayuntamientos sino en la Delegación de Hacienda respectiva, se advierte a los contribuyentes a quienes afecte, y a los Recaudadores de contribuciones de esta provincia, lo siguiente:

Capital.—Presentarán la declaración correspondiente al mes de Diciembre último, dentro de los quince primeros del actual, en la Delegación de Hacienda. También podrán presentar la correspondiente al de Noviembre con el abono de la multa de 20 pesetas por cada millar de ingreso o fracción.

Pueblos cabecera de partido judicial.—Presentarán la declaración del mes de Diciembre también dentro de los primeros quince días de Enero en la Recaudación de contribuciones de la zona correspondiente. Lo mismo en períodos sucesivos. Tambien han de presentar, los que no lo hicieron en la Delegación, la correspondiente al mes de Noviembre, pero con la multa reglamentaria.

Pueblos restantes.—De forma análoga a como lo efectuaban con el Impuesto de Consumos de Lujo, esto es, declaración trimestral que presentarán al Recaudador bien el día que éste efectúe la cobranza en la localidad o durante el período voluntario de cobranza en la oficina recaudatoria.

En todos los casos, en la próxima declaración y al respaldo de élla, harán constar las cantidades que han satisfecho desde que el gravamen se exige, por meses e indicando si el ingreso lo efectuaron en el Ayuntamiento respectivo, por los meses anteriores al de Noviembre o en la Delegación de Hacienda por el de Noviembre también.

Soria 10 de Enero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas.

AYUNTAMIENTOS

NAVALCABALLO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 149 de Catálogo, que se hallaba anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 261 del día 18 de Noviembre último, se anuncia por segunda vez para que tenga lugar la misma en ésta casa consistorial a las diez horas del día 16 del mes en curso, con arreglo a las condiciones insertas en citado número del *Boletín oficial.*

Navalcaballo 2 de Enero de 1947.—El Alcalde, Demetrio Ayllón. 79

28.—Derechos 24 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Burgo de Osma, Dévanos y Molinos de Duero.

Anuncios particulares

SOCIEDAD DEL BALDIO "LAS CALZADAS" DE RIOSECO DE SORIA

Convocatoria

En uso de facultad contenida en Estatuto por que se rige dicha Sociedad, por el presente se convoca a Junta general extraordinaria de socios de la misma, para el día 20 del mes actual, a la hora de las doce, en la casa consistorial de esta villa.

En el caso de que en dicha hora no haya mayoría de socios, la reunión tendrá lugar dos horas más tarde, acordándose en firme lo que se considere conveniente con los que se reunan.

Rioseco de Soria 4 de Enero de 1947.—El Presidente, Lázaro García.

29.—Derechos 31'50 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022